ANDRES A. CACERES.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

L. 9 de Noviembre de 1888. Declarando que los extranjeros domiciliarios en el Perú pueden adquirir buques mercantes y enarbolar en ellos la bandera nacional.

1.° Que conforme á las disposiciones de los Códigos, tienen los extranjeros capacidad legal para adquirir bienes en la República;

2.° Que está establecido tambien en las leyes relativas al comercio que la propiedad de las naves mercantes puede recaer indistintamente en toda persona que tenga aquella capacidad; y

3.° Que es necesario fomentar la marina mercante nacional, para dar incremento al comercio y á la industria.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Los extranjeros domiciliados en el Perú pueden adquirir la propiedad de buques mercantes y enarbolar en ellos la bandera nacional, quedando sujetos á los mismos deberes y responsabilidades que imponen las leyes á los peruanos.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones expedidas anteriormente, en cuanto se opongan á la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 días del mes de Octubre de 1888.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Daniel de los Heros, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á los 9 días del mes de Noviembre de 1888.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Elías Mujica.

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Ley – 9 de noviembre de 1888
TÍTULO	Barcos mercantes y uso de la bandera nacional.
ESTADO	**HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Archivo Digital de la Legislación del Perú – www.congreso.gob.pe

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)